



AUTO No. EPA-AUTO-0136-2023 de martes, 28 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA A LA EMPRESA DISTRICANDELARIA SAS IDENTIFICADA CON NIT
890.403.515-0”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Persona natural o jurídica: DISTRICANDELARIA SAS con NIT. 890.403.515-0
Dirección: Barrio Manga Tv 26#20 frente a la Sociedad Portuaria
Correo electrónico: Vwilches@districandelaria.com
Georreferenciación: N 10°24'25.13" w75°31'41.01"
Teléfono: 314-7693616

III. HECHOS


El día 26 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m., se encontraron en flagrancia a los señores Elvis José Urueta Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía. Nro. 73.206.678 de Cartagena, Humberto Llerena Campo, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7.938.504 y Henry Vásquez Bello, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.73189.700 de Cartagena, los cuales se encontraban realizando la construcción de un muro de contención taponando el Box Colvert, ubicado en Manga, al frente de la Sociedad Portuaria. En el lote se evidencia tala de árboles, quema de árboles, tala de mangle, disposición de residuos de construcción y demolición sin ningún tipo de permiso y afectando gravemente el ecosistema de humedal.

Los anteriores hechos configuran una circunstancia de impacto ambiental consistente en la obstrucción del libre flujo del agua, el terreno es un humedal que está siendo contaminado con RCD, llantas, basura y talado.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL




Lo anterior, reposa en el acta de visita No. 76 del 26 de marzo de 2023 que se incorpora a continuación:

| | | |
|--|--|--|
|  | ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009) | Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001 |
| | FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>26</u> Mes: <u>Marzo</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>2:30 pm</u> | |
| | Acta No. <u>76-2023</u> | |
| Radicado SIGOB: _____ Radicado VITAL: _____ (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento) | | |
| DEPENDENCIA: ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input checked="" type="checkbox"/> VERTIEMENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> | | |
| DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE | | |
| Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Tala de mangle, ocupación ilegal de cauce por construcción de muro</u> | | |
| Persona Natural o Jurídica: <u>Districandelaria</u> Email: <u>v.wilchese@districandelaria.com</u> | | |
| Tipo y Número de Identificación: <u>NIT- 8904035150</u> Teléfono: <u>3147693616</u> | | |
| Dirección: <u>Mangla, Frente a la Sociedad Portuario - Nombá</u> Georreferenciación: <u>N 10°24'25.13" W 75°31'41.01"</u> | | |
| Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: _____ Licencia Construcción: _____ | | |
| DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL | | |
| Nombre: <u>Yaida Sofía Rola Dumas</u> Tipo y Número de Identificación: <u>33333632</u> | | |
| Calidad: Administrador: <input checked="" type="checkbox"/> Propietario: <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> | | |
| DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD | | |
| 1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: | | |
| Se observa Tala de Arboles, mangle, Payandé, etc, árboles verdes que fueron talados sin permiso, se observó la construcción de un muro de contención en el box culvert que está destruyendo el libre flujo del agua, el terreno es un humedal que está siendo contaminado con RCD, llantas, basura y Tala de (ecodidio). | | |
| 2. ASPECTOS ABIÓTICOS: | | |
| 2.1. Suelo: <u>Residuos de construcción y demolición amontonados en el humedal.</u> | | |
| 2.2. Hidrología: <u>Muro de contención en el box culvert sin permiso.</u> | | |
| 2.3. Atmósfera: <u>Quemas indisimuladas.</u> | | |
| 3. ASPECTOS BIÓTICOS: | | |
| 3.1. Flora: <u>Tala de árboles y mangle</u> | | |
| 3.2. Fauna: _____ | | |
| HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009) | | |
| Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente: | | |
| Descripción: <u>Tala de Arboles, mangle sin permiso de aprovechamiento forestal construcción de un muro que obstaculiza el box culvert, disposición inadecuada de Residuos de Construcción y demolición sin permiso.</u> | | |
| Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana: | | |
| Descripción del hecho generador: <u>Se escuchó a Tres señores, uno de camisa roja, pantalón Jean Azul y a otro de suéter de flores, gorra roja bordan y Jean Azul, construyendo un muro de contención que obstaculiza el box culvert (Ocupación ilegal de cauce), afectando el humedal, fuera del lote estaba otro señor haciendo la mezcla de cemento, gueto entre Jean azul rojo y botas pantaneras, residuos de construcción y demolición y Tala de mangle y Arboles.</u> | | |
| Descripción del vínculo causal: <u>Tala ilegal de Arboles, Mangle, Quemas de Arboles, Índice de Fitotoxicidad evidenciada por la clorosis de las hojas, el alargamiento de los hojas y su eurespamiento. Disposición de RCD sin permiso (PIU RECEPTO) Ocupación ilegal de cauce, al construir un muro de contención, sin permiso, en el box culvert.</u> | | |
| Pruebas recaudadas: | | |
| Descripción: <u>FOTOS, Videos, Testimonios y el Acta. 76-2023</u> | | |

1/2

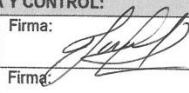


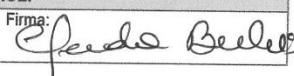
| | | |
|---|--|-------------------|
|  | ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009) | Fecha: 24/11/2020 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | CÓDIGO: F-CVS-001 |

| IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009) | | |
|---|---|--|
| Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): | | |
| Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. | | |
| Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica) | | |
| Amonestación escrita | | SI NO |
| Suspensión de obra o actividad | X | X |
| Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres | | X |
| Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción | | X |
| Se colocaron sellos: | X | |
| CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL | | |
| Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): | | |
| La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental; y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo. | | |
| Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica) | | |
| Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. | | |
| Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. | | |
| Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana. | | |
| Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica) | | |
| Reincidencia. | X | Cometer la infracción para ocultar otra. |
| Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros. | | Infringir varias disposiciones legales. |
| Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. | X | Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición. |
| Obtener provecho económico para sí o un tercero. | | Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales. |
| Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. | X | Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada |
| El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. | | Las infracciones que involucren residuos peligrosos. |

| Temporalidad de la infracción en materia ambiental: |
|--|
| Duración del hecho ilícito: <u>10:00 am - 3:00 PM</u> Fecha de inicio: <u>26-3-2023</u> Fecha de Finalización: <u>26-03-2023</u> <u>5 horas</u> |
| <small>En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la ambiental, y por tanto se asume que el hecho sucedió de manera instantánea.</small> |

| OBSERVACIONES |
|---|
| Se encontraron en flagrancia a los señores Elvis Jose Urueña Martínez cc 73.206.678 de C/gena, Humberto Herrera Campo cc 7.938.504 de Anzona y Henry Vasquez Bello cc 73.189.700 de Cartagena, realizando una construcción de un muro de contención tapando el Box colvert, en el lote se evidencian tala de arboles, quema de arboles, Tala de Mangle, disposición de residuos de construcción y demolición sin ningún tipo de permiso. Afectando gravemente el ecosistema de humedal. |

| FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL: | |
|---|---|
| Nombre: <u>Roberto Junior Escobar Herrera</u> | Firma:  |
| Tipo y Número de Identificación: <u>73.200.196</u> | |
| Nombre: | Firma: |
| Tipo y Número de Identificación: | |

| DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL: | |
|---|---|
| Nombre: <u>Freda Sofía Bala Damer</u> | Firma:  |
| Tipo y Número de Identificación: <u>33833632</u> | |

| REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S) |
|---|
| |

2/2



| | | |
|---|--|-------------------|
|  | ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009) | Fecha: 24/11/2020 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | CÓDIGO: F-CVS-001 |

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)



| | | |
|---|---|-------------------|
|  | ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009) | Fecha: 24/11/2020 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | CÓDIGO: F-CVS-001 |

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)



Página 4 de 4

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “*establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes(…)”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*



“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

ARTÍCULO 36. “TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (...).”

Teniendo en cuenta el acta de visita No. 76 del 26 de marzo 2023, se evidencia una transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos georreferenciados un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por *“tala de árboles, mangle, sin permiso de aprovechamiento forestal, construcción de un muro que obstaculiza el box colvert, disposición indebida de productos de construcción y demolición sin permiso”* sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 76 del 26 de marzo de 2023, como también la medida preventiva de suspensión de obra o actividad y colocación de sellos, emitida por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, que recaerá sobre **DISTRICANDELARIA SAS**, con Nit 8904035150., ubicada en el barrio Manga Transversal 26#20, frente a la sociedad portuaria, con correo electrónico Vwilches@districandelaria.com y georreferenciación N 10°24'25.13" w75°31'41.01" teléfono 3147693616, hasta que el EPA- Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente

acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 76 del 26 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la empresa **DISTRICANDELARIA SAS** con Nit. 8904035150., ubicada en el barrio Manga Transversal 26#20 correo electrónico Vwilches@districandelaria.com con georreferenciación 10°24'25.13" w75°31'41.01" y celular: 3147693616.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita N° 76 del 26 de marzo de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la empresa DISTRICANDELARIA SAS con Nit. 890.403.515-0., ubicada en el barrio Manga Tv 26#20 correo electrónico Vwilches@districandelaria.com; georreferenciación 10°24'25.13" w75°31'41.01" y teléfono 3147693616, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Inspección de Policía con jurisdicción en el lugar donde se realizó la visita, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.


ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL**

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Vo. Bo. Heidi Villarroya Salgado 
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyecto: KRRG/ Asesora Externa 

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada-Asesora Externa- EPA